



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/147/2023**

Número de Folio: **270509800015023**

Cuenta. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. A FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...SOLICITAMOS DE USTEDES ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. FECHA ÚLTIMO CENSO REALIZADO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, JUNTO CON O SIN PARTICIPACIÓN DE CFE, DE CIRCUITOS MEDIDOS CON Y SIN MEDIDOR DE LUMINARIAS DIRECTAS.**
- 2. RELACIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA C.F.E. POR CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SOLO POR ALUMBRADO**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



PÚBLICO, POR EL PERIODO DEL MES DE ENERO DE 2018 AL MES DE AGOSTO DE 2023.

3. RELACIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES ACREDITADOS, POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE RECAUDÓ DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2018 A AGOSTO DE 2023.

4. SI TIENEN DUDAS RESPECTO A LOS COBROS QUE LES HACE LA C.F.E., ES DECIR, SI PIENSAN O CREEN QUE LES ESTÁN COBRANDO DE MÁS, POR FAVOR CONTESTAR ESTA PREGUNTA LO MÁS CLARO POSIBLE, SOLO SEÑALANDO:

A) "SI, CREEMOS QUE NOS COBRAN DE MÁS"
B) "ESTAMOS CONFORMES CON EL COBRO QUE NOS HACE LA C.F.E."

5. CONSIDERAN NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR Y CONOCER LA SITUACIÓN REAL EN QUE SE ENCUENTRAN SUS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SABER CUÁNTO ES LO QUE REALMENTE DEBEN PAGAR? Y SI EXISTEN COBROS INDEBIDOS Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) NO ACREDITADO EN SU OPORTUNIDAD Y CUANTO ES POR CADA UNO?" (SIC).

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/147/2023**, y solicítese información a las direcciones de **Finanzas, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Administración**, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79, 84 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- 1. Fecha del último censo de alumbrado público municipal junto con o sin participación de CFE.**
- 2. Relación de los importes mensuales cobrados por la C.F.E por consumo de energía eléctrica, solo por alumbrado público por el periodo del mes de enero de 2018 a agosto de 2023.**
- 3. Relación de los importes mensuales acreditados, por la C.F.E. por concepto de derecho de alumbrado público que recaudo de enero de 2018 a agosto de 2023.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



4. Si tiene dudas respecto a los cobros que hace la C.F.E, es decir si piensan o creen que están cobrando demás contestar señalando:

- a) “si, creemos que nos cobran de más”
 - b) “estamos conformes con el cobro que nos hace la C.F.E.”
- Consideran necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real en que se encuentra el servicio de alumbrado público y saber cuánto es lo que realmente deben pagar?, y si existen cobros indebidos y derecho de alumbrado público (D.A.P) no acreditado en su oportunidad y cuanto es por cada uno

Se trata de datos estadísticos los puntos dos y tres; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de obligaciones comunes y específicas, según el artículo 76 fracción XLIX y 78 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Ahora bien, el punto primero, cuarto y quinto reviste carácter cualitativo al solicitar la persona información a la fecha del último censo de alumbrado público, si se tiene duda sobre los cobros efectuados por la C.F.E, y si se considera necesario realizar un estudio para conocer la situación real en que se encuentra el servicio de alumbrado público y saber cuánto es lo que realmente deben pagar, y si existen cobros indebidos y derecho de alumbrado público, lo que no requiere autorización del titular de ningún derecho y no exige clasificación por no contener datos personales o de carácter confidencial.

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Información fuera del plazo

La respuesta no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Direcciones de Finanzas, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Administración**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Frontera, Centla, Tabasco, 28 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/348/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/146/2023

Número de Folio: 270509800015023

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMÁN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...SOLICITAMOS DE USTEDES ATENTAMENTE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.

2. RELACIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA C.F.E. POR CONSUMOS DE ENERGIA ELÉCTRICA, SOLO POR ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERÍODO DEL MES DE ENERO DE 2018 AL MES DE AGOSTO DE 2023.

3. RELACIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES ACREDITADOS, POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE RECAUDÓ DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE 2018 A AGOSTO DE 2023.

4. SI TIENEN DUDAS RESPECTO A LOS COBROS QUE LES HACE LA C.F.E., ES DECIR, SI PIENSAN O CREEN QUE LES ESTÁN COBRANDO DE MÁS, POR FAVOR CONTESTAR ESTA PREGUNTA LO MAS CLARO POSIBLE, SOLO SEÑALANDO:

a) "SI, CREEMOS QUE NOS COBRAN DE MÁS"

b) "ESTAMOS CONFORMES CON EL COBRO QUE NOS HACE LA C.F.E."

5. CONSIDERAN NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR Y CONOCER LA SITUACION REAL EN QUE SE ENCUENTRAN SUS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SABER CUÁNTO ES LO QUE REALMENTE DEBEN PAGAR? Y SI EXISTEN COBROS INDEBIDOS Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) NO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



ACREDITADO EN SU OPORTUNIDAD Y CUANTO ES POR CADA UNO?..."(sic)

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI y 78 fracción III la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los importes pagados por este sujeto obligado, debe transparentarse en los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en ese sentido dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Finanzas, deriva del artículo 79 fracción XIV Y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/349/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/146/2023**

Número de Folio: **270509800015023**

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS.
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
P R E S E N T E

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia.

El veintiséis de septiembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...SOLICITAMOS DE USTEDES ATENTAMENTE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA ÚLTIMO CENSO REALIZADO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, JUNTO CON O SIN PARTICIPACIÓN DE CFE, DE CIRCUITOS MEDIDOS CON Y SIN MEDIDOR Y DE LUMINARIAS DIRECTAS.

5. CONSIDERAN NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR Y CONOCER LA SITUACION REAL EN QUE SE ENCUENTRAN SUS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SABER CUÁNTO ES LO QUE REALMENTE DEBEN PAGAR? Y SI EXISTEN COBROS INDEBIDOS Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) NO ACREDITADO EN SU OPORTUNIDAD Y CUANTO ES POR CADA UNO?..."(sic)

La información requerida versa sobre información cuantitativa y cualitativa, de datos específicos de interés para el solicitante al referirse a:

1. Fecha último censo realizado de alumbrado público municipal, junto con o sin participación de CFE, de circuitos medidos con y sin medidor y de luminarias directas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



5.- Consideran necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real en que se encuentran sus servicios de alumbrado público y saber cuánto es lo que realmente deben pagar? y si existen cobros indebidos y derecho de alumbrado público (d.a.p.) no acreditado en su oportunidad y cuanto es por cada uno?

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XLIX del artículo 76 y fracción III del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en Internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deriva del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/351/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/146/2023

Número de Folio: 270509800015023

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia.

El veintiséis de septiembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...SOLICITAMOS DE USTEDES ATENTAMENTE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.

2. **RELACIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA C.F.E. POR CONSUMOS DE ENERGIA ELÉCTRICA, SOLO POR ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERÍODO DEL MES DE ENERO DE 2018 AL MES DE AGOSTO DE 2023.**

3. **RELACIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES ACREDITADOS, POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE RECAUDÓ DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE 2018 A AGOSTO DE 2023.**

4. **SI TIENEN DUDAS RESPECTO A LOS COBROS QUE LES HACE LA C.F.E., ES DECIR, SI PIENSAN O CREEN QUE LES ESTÁN COBRANDO DE MÁS, POR FAVOR CONTESTAR ESTA PREGUNTA LO MAS CLARO POSIBLE, SOLO SEÑALANDO:**

a) **"SI, CREEMOS QUE NOS COBRAN DE MÁS"**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



b) "ESTAMOS CONFORMES CON EL COBRO QUE NOS HACE LA C.F.E."

5. CONSIDERAN NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR Y CONOCER LA SITUACION REAL EN QUE SE ENCUENTRAN SUS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SABER CUÁNTO ES LO QUE REALMENTE DEBEN PAGAR? Y SI EXISTEN COBROS INDEBIDOS Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) NO ACREDITADO EN SU OPORTUNIDAD Y CUANTO ES POR CADA UNO?..."(sic)

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI y 78 fracción III la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los importes pagados por este sujeto obligado, debe transparentarse en los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en ese sentido dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surge a favor de la Dirección Administración, deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Oficio DF/845/2023.

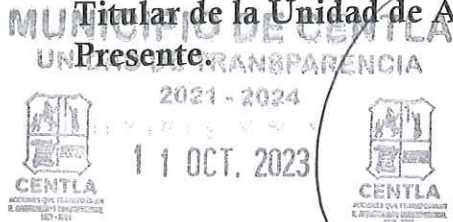
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 11 de octubre de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

Presente.



RECIBIDO

Antecedentes:

Circular: UAIC/348/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/146/2023

Número de Folio: 270509800015023

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas informa:

1.
2. Relación de importes mensuales cobrados por la C.F.E. por consumos de energía eléctrica, solo por alumbrado público, por el periodo del mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2023.

El presente cuestionamiento hace referencia al procedimiento de recepción de la facturación de la C.F.E. (recibos de luz de alumbrado público), a fin de conocer el importe total de facturación de un determinado periodo de consumo.

Se informa al solicitante que, con fundamento en el **artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, en vigor, no es función institucional de la Dirección de Finanzas la recepción de la facturación de los proveedores de bienes y servicios de este sujeto obligado, por lo que no es posible emitir una respuesta referente al presente numeral.

3. Relación de importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público que recaudó durante el periodo de enero de 2018 a agosto de 2023.

[Firma manuscrita]



**DIREC
FIN**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



En el **Anexo Único** del presente oficio, se agrega una tabla con la información de los **importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad**, por concepto de alumbrado público, por el periodo que comprende del mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2023.

4. Si tienen dudas respecto a los cobros que les hace la C.F.E., es decir, si piensan o creen que les están cobrando de más, por favor contestar esta pregunta lo mas claro posible, solo señalando:
 - a) “sí, creemos que nos cobran de más”
 - b) “estamos conformes con el cobro que nos hace la C.F.E.”

El presente cuestionamiento gira en función de la aplicación del principio de economía, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en el artículo 2 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Se informa al solicitante que, con fundamento en al **artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, en vigor, no es función institucional de la Dirección de Finanzas el proceso de cotización de los precios de los bienes y servicios ofrecidos por los diversos proveedores de este sujeto obligado, por lo que no es posible emitir una respuesta referente al presente numeral.

5. Consideran necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real en que se encuentran sus servicios de alumbrado público y saber ¿cuánto es lo que realmente deben pagar? Y si existen cobros indebidos y derecho de alumbrado público (D.A.P.) no acreditado en su oportunidad y ¿cuánto es por cada uno? ... (sic)

El presente cuestionamiento hace referencia a conocer la situación real del servicio de alumbrado público, a fin de determinar lo que realmente se debe pagar, así como si existen cobros indebidos o no acreditados oportunamente.

Se informa al solicitante que, con fundamento en al **artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, en vigor, no es función institucional de la Dirección de Finanzas llevar a cabo los procesos técnicos para conocer la situación real del servicio de alumbrado público; asimismo, no es su función el cálculo de cobro, con referencia al consumo y valores



DIREC
FIN



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



tarifarios, ni el control de cobros indebidos o no acreditados por parte de la C.F.E. por los servicios de suministro de energía eléctrica, proporcionados a este sujeto obligado, por lo que no es posible emitir una respuesta referente al presente numeral.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Finanzas solicita a la Unidad de Acceso a la Información tenga por haber dado cumplimiento a la presente solicitud de información.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³

ANEXO UNICO DEL OFICIO NÚMERO DF/845/2023 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE FINANZAS



RELACIÓN DE IMPORTES DE CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO PAGADOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MES	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	\$ 1,612,662.00	\$ 2,132,552.00	\$ 2,200,922.00	\$ 4,284,771.00	\$ 2,294,714.00	\$ 3,722,970.00
FEBRERO	\$ 2,760,392.00	\$ 1,992,992.00	\$ 2,250,919.00	\$ 1,939,413.00	\$ 2,329,279.00	\$ 2,332,983.00
MARZO	\$ 1,415,740.00	\$ 1,920,847.00	\$ 2,120,024.00	\$ 2,201,437.00	\$ 2,366,832.95	\$ 2,118,483.00
ABRIL	\$ 1,493,449.00	\$ 2,359,253.00	\$ 2,879,359.00	\$ 2,090,927.00	\$ 2,354,169.00	\$ 2,366,947.00
MAYO	\$ 9,011.00	\$ 2,293,339.00	\$ 2,063,004.00	\$ 2,210,058.00	\$ 2,329,002.00	\$ 2,317,566.00
JUNIO	\$ 2,947,554.00	\$ -	\$ 2,397,094.00		\$ 2,462,618.00	\$ 2,429,624.00
JULIO	\$ 1,692,967.00	\$ 2,285,214.00	\$ 2,052,501.00	\$ 4,631,418.00	\$ 2,330,454.00	\$ 2,370,702.00
AGOSTO	\$ 2,118,355.00	\$ 2,217,962.00	\$ 2,102,119.00	\$ 2,266,627.00	\$ 2,609,731.00	\$ 2,506,688.00
SEPTIEMBRE	\$ 4,882,325.00	\$ 2,199,368.00	\$ 2,208,818.00	\$ 3,433,091.00	\$ 2,465,909.00	
OCTUBRE	\$ 2,312,747.00	\$ 102,102.00	\$ 1,945,142.00	\$ 2,100,168.00	\$ 2,394,090.00	
NOVIEMBRE	\$ -	\$ 2,038,899.00	\$ 2,152,681.00	\$ 2,274,153.00	\$ 2,469,361.00	
DICIEMBRE	\$ 4,570,097.00	\$ 2,065,785.00	\$ -	\$ 2,206,454.00	\$ 903,684.00	



Fuente: Elaboración propia, con información de pagos de alumbrado público, efectuados a la C.F.E., por parte de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco, en el periodo de enero de 2018 a agosto de 2023. Elaborado el 09/Octubre/2023 JI3.

Nota aclaratoria: Los meses en donde no hubo pago alguno es en razón de que en dicho periodo no se recibió Orden de Pago a favor la Comisión Federal de Electricidad, por lo que en dicho periodo no se efectuó pago a dicha entidad.

Noviembre 2018: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público corresponde a este mes fue pagado en el mes de diciembre de 2018.

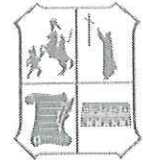
Junio 2019: Durante el año 2019 como resultado de algunas estrategias de programación presupuestal se prorratearon algunos pagos, tal como sucedió con el pago de energía eléctrica correspondiente al mes de junio de 2019.

Diciembre 2020: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de enero de 2021.

Junio 2021: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de julio de 2021.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 2021 - 2024



12 OCT. 2023
 12:09

Frontera, Centla, Tabasco 12 de octubre de 2023
 OFICIO: DOOTSM/2700/2023
 Número de folio: 270509800015023
 Asunto: Respuesta solicitud de información.

RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/349/2023 del 28 de septiembre de 2023 con número de control interno UAIC/EXP/146/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800015023, en el que se solicita "...SOLICITAMOS DE USTEDES ATENTAMENTE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA DEL ÚLTIMO CENSO REALIZADO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. JUNTO CON O SIN PARTICIPACIÓN DE CFE, DE CIRCUITOS MEDIDOS CON Y SIN MEDIDOR Y DE LUMINARIAS DIRECTAS.
5. ¿CONSIDERAN NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR Y CONOCER LA SITUACION REAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SABER CUÁNTO ES LO QUE REALMENTE DEBEN PAGAR? ¿Y SI EXISTEN COBROS INDEBIDOS Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) NO ACREDITADO EN SU OPORTUNIDAD Y CUANTO ES POR CADA UNO?

En respuesta al punto número uno, la fecha del último censo realizado en coparticipación con la CFE fue el 10 de noviembre de 2022. En respuesta al punto número cinco, sobre si es necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real que se encuentran los servicios de alumbrado público, se considera que si es necesario realizar un estudio y no existen cobros indebidos. Tampoco existen derechos de alumbrado público no acreditados.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
 I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 13 de octubre de 2023
OFICIO: DAM/0710/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/147/2023
Número de Folio: 270509800015023
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE:

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Transparencia

En relación a la solicitud de información turnada por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla a través de la circular número UAIC/351/2023, con número de folio 270509800015023 mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

1.
2. Relación de importes mensuales cobrados por la C.F.E. por consumos de energía eléctrica, solo por alumbrado público, por el periodo del mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2023.
3. Relación de importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público que recaudó durante el periodo de enero de 2018 a agosto de 2023.
4. Si tienen dudas respecto a los cobros que les hace la C.F.E., es decir, si piensan o creen que les están cobrando de más, por favor contestar esta pregunta lo más claro posible, solo señalando:
 - a) "sí, creemos que nos cobran de más"
 - b) "estamos conformes con el cobro que nos hace la C.F.E."
5. Consideran necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real en que se encuentran sus servicios de alumbrado público y saber ¿cuánto es lo que realmente deben pagar? Y si existen cobros indebidos y derecho de alumbrado público (D.A.P.) no acreditado en su oportunidad y ¿cuánto es por cada uno? ... (sic)

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



01



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se informa lo siguiente:

2.- Importes mensuales cobrados por la C.F.E por alumbrado público

Se anexa al presente oficio una tabla con la información de los importes mensuales cobrados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de alumbrado público, por el periodo que comprende del mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2023.

3.- Importes mensuales acreditados por la C.F.E por alumbrado público

Conforme a lo dispuesto en el **Capítulo 2, numeral 2.1, párrafo cuarto del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Centla Tabasco**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 29 de junio de 2022, la unidad administrativa encargada de los **pagos con cargo al presupuesto de egresos**, es la dirección de Finanzas, por lo que consideramos es la unidad encargada de dar respuesta a este punto.

4.- Dudas respecto a los cobros que les hace la C.F.E

RESPUESTA:

b) “estamos conformes con el cobro que nos hace la C.F.E.”

5.- Estudio para determinar y conocer la situación real en que se encuentran sus servicios de alumbrado público

Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco corresponde a la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales dar respuesta a este punto.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUJ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



RELACIÓN DE IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA C.F.E POR CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA DE
ALUMBRADO PÚBLICO
PERIODO: ENERO 2018 A AGOSTO DE 2023

MES	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	\$ 1,612,662.00	\$ 2,132,552.00	\$ 2,200,922.00	\$ 4,284,771.00	\$ 2,294,714.00	\$ 3,722,970.00
FEBRERO	\$ 2,760,392.00	\$ 1,992,992.00	\$ 2,250,919.00	\$ 1,939,413.00	\$ 2,329,279.00	\$ 2,332,983.00
MARZO	\$ 1,415,740.00	\$ 1,920,847.00	\$ 2,120,024.00	\$ 2,201,437.00	\$ 2,366,832.95	\$ 2,118,483.00
ABRIL	\$ 1,493,449.00	\$ 2,359,253.00	\$ 2,879,359.00	\$ 2,090,927.00	\$ 2,354,169.00	\$ 2,366,947.00
MAYO	\$ 9,011.00	\$ 2,293,339.00	\$ 2,063,004.00	\$ 2,210,058.00	\$ 2,329,002.00	\$ 2,317,566.00
JUNIO	\$ 2,947,554.00	\$ -	\$ 2,397,094.00	\$ -	\$ 2,462,618.00	\$ 2,429,624.00
JULIO	\$ 1,692,967.00	\$ 2,285,214.00	\$ 2,052,501.00	\$ 4,631,418.00	\$ 2,330,454.00	\$ 2,370,702.00
AGOSTO	\$ 2,118,355.00	\$ 2,217,962.00	\$ 2,102,119.00	\$ 2,266,627.00	\$ 2,609,731.00	\$ 2,506,688.00
SEPTIEMBRE	\$ 4,882,325.00	\$ 2,199,368.00	\$ 2,208,818.00	\$ 3,433,091.00	\$ 2,465,909.00	
OCTUBRE	\$ 2,312,747.00	\$ 102,102.00	\$ 1,945,142.00	\$ 2,100,168.00	\$ 2,394,090.00	
NOVIEMBRE	\$ -	\$ 2,038,899.00	\$ 2,152,681.00	\$ 2,274,153.00	\$ 2,469,361.00	
DICIEMBRE	\$ 4,570,097.00	\$ 2,065,785.00	\$ -	\$ 2,206,454.00	\$ 903,684.00	

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800015023 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

Nota aclaratoria: La falta de datos o cantidades en algunos meses en los espacios de la tabla que se presenta, se debe al desfase de pagos por cuestiones administrativas o prorrateo de pagos en periodos previos y posteriores.

Noviembre 2018: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de diciembre 2018

Junio 2019: Durante el año 2019 como resultado de algunas estrategias de programación presupuestal se prorratearon algunos pagos, tal como sucedió con el pago de energía eléctrica correspondiente al mes de junio

Diciembre 2020: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de enero 2021

Junio 2021: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de julio 2021

LIC. CARLOS ANDRES DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/147/2023**

Número de Folio: **270509800015023**

Cuenta. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DOOTSM/2700/2023, DAM/0710/2023 y DF/845/2023 signados por la Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración y Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Con el oficio DOOTSM/2700/2023, de fecha doce de octubre del año en curso, se tiene por recibida la respuesta dada por la unidad administrativa competente a las preguntas uno y cinco, consistentes en:

- 1. Fecha último censo realizado de alumbrado público junto con o sin participación de CFE, de circuitos medidos con y sin medidor de luminarias directas.**
- 5. Consideran necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real en que se encuentran sus servicios de alumbrado público y saber cuánto es lo que realmente deben pagar? y si existen cobros**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



indebidos y derechos de alumbrado público (D.A.P) no acreditado en su oportunidad y cuanto es por cada uno?

Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Informe de la Dirección de Administración

con el oficio DAM/0710/2023, de fecha trece de octubre del presente año, se tiene por presentada la respuesta otorgada por la Dirección de Administración a las preguntas 2, y 4 consistentes en:

- 2. Relación de los importes mensuales cobrados por la C.F.E por consumos de energía eléctrica, solo por alumbrado público, por el período del mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2023.**

- 4. Si tienen dudas respecto a los cobros que les hace la C.F.E., es decir, si piensan o creen que les están cobrando de más, por favor contestar esta pregunta lo más claro posible, solo señalando:**
 - a) "si, creemos que nos cobran de más"**
 - b) "estamos conformes con el cobro que nos hace la C.F.E."**

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Tercero. Informe de la Dirección de Finanzas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el oficio DF/845/2023, de fecha once de octubre del presente año, se tiene por presentada la respuesta otorgada por la Dirección de Finanzas a la pregunta número 3 consistente en:

- 3. Relación de los importes mensuales acreditados, por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público que recaudó durante el periodo de enero de 2018 a agosto de 2023.**

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Cuarto. Acuerdo de disponibilidad de la información

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dio respuesta definitiva, clara y sencilla a lo solicitado por una persona, atendiendo los siguientes puntos del pedimento informativo:

- 1. Fecha último censo realizado de alumbrado público junto con o sin participación de CFE, de circuitos medidos con y sin medidor de luminarias directas.**
- 5. Consideran necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real en que se encuentran sus servicios de alumbrado público y saber cuánto es lo que realmente deben pagar? y si existen cobros indebidos y derechos de alumbrado público (D.A.P) no acreditado en su oportunidad y cuanto es por cada uno?**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El área poseedora de la información en respuesta a la pregunta uno señaló que el último censo realizado en coparticipación con la CFE fue el 10 de noviembre de 2022.

Asimismo, en respuesta a la pregunta número cinco, respondió que se considera necesario realizar un estudio y que no existen cobros indebidos, así como tampoco existen derechos de alumbrado público no acreditados, tal y como se muestra en la captura de pantalla del oficio DOOTSM/2700/2023:

17 OCT. 2023
12:09
REGISTRADO
LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: DOOTSM/2700/2023
Número de folio: 270509800015023
Asunto: Respuesta solicitud de Información.

En atención a su circular UAIC/349/2023 del 28 de septiembre de 2023 con número de control interno UAIC/EXP/146/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800015023, en el que se solicita "...SOLICITAMOS DE USTEDES ATENTAMENTE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. FECHA DEL ÚLTIMO CENSO REALIZADO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL JUNTO CON O SIN PARTICIPACIÓN DE CFE, DE CIRCUITOS MEDIDOS CON Y SIN MEDIDOR Y DE LUMINARIAS DIRECTAS.
5. ¿CONSIDERAN NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR Y CONOCER LA SITUACIÓN REAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SABER CUÁNTO ES LO QUE REALMENTE DEBEN PAGAR? ¿Y SI EXISTEN COBROS INDEBIDOS Y DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) NO ACREDITADO EN SU OPORTUNIDAD Y CUÁNTO ES POR CADA UNO?

En respuesta al punto número uno, la fecha del último censo realizado en coparticipación con la CFE fue el 10 de noviembre de 2022. En respuesta al punto número cinco, sobre si es necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación real que se encuentran los servicios de alumbrado público, se considera que si es necesario realizar un estudio y no existen cobros indebidos. Tampoco existen derechos de alumbrado público no acreditados.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DE CENTLA 2023
SRA. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, la Dirección de Administración dio respuesta definitiva, clara y sencilla a los siguientes puntos del pedimento informativo:

2. Relación de los importes mensuales cobrados por la C.F.E por consumos de energía eléctrica, solo por alumbrado público, por el período del mes de enero de 2018 al mes de agosto de 2023.

Para atender lo solicitado el área poseedora de la información anexó una tabla en formato Excel, misma que contiene los importes mensuales cobrados por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público por el periodo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO 2021 - 2024



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

RELACIÓN DE IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA C.F.E POR CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO

PERIODO: ENERO 2018 A AGOSTO DE 2023

MES	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	\$ 1.612.662,00	\$ 2.132.552,00	\$ 2.200.922,00	\$ 4.284.771,00	\$ 2.294.714,00	\$ 3.722.970,00
FEBRERO	\$ 2.760.392,00	\$ 1.992.992,00	\$ 2.250.919,00	\$ 1.939.413,00	\$ 2.329.279,00	\$ 2.332.983,00
MARZO	\$ 1.415.740,00	\$ 1.920.847,00	\$ 2.120.024,00	\$ 2.201.437,00	\$ 2.366.832,95	\$ 2.118.483,00
ABRIL	\$ 1.493.449,00	\$ 2.359.253,00	\$ 2.879.359,00	\$ 2.090.927,00	\$ 2.354.169,00	\$ 2.366.947,00
MAYO	\$ 9.011,00	\$ 2.293.339,00	\$ 2.063.004,00	\$ 2.210.058,00	\$ 2.329.002,00	\$ 2.317.566,00
JUNIO	\$ 2.947.554,00	\$ -	\$ 2.397.094,00	\$ -	\$ 2.462.618,00	\$ 2.429.624,00
JULIO	\$ 1.692.967,00	\$ 2.285.214,00	\$ 2.052.501,00	\$ 4.631.418,00	\$ 2.330.454,00	\$ 2.370.702,00
AGOSTO	\$ 2.118.355,00	\$ 2.217.962,00	\$ 2.102.119,00	\$ 2.266.627,00	\$ 2.609.731,00	\$ 2.506.688,00
SEPTIEMBRE	\$ 4.882.325,00	\$ 2.199.368,00	\$ 2.208.818,00	\$ 3.433.091,00	\$ 2.465.909,00	
OCTUBRE	\$ 2.312.747,00	\$ 102.102,00	\$ 1.945.142,00	\$ 2.100.168,00	\$ 2.394.090,00	
NOVIEMBRE	\$ -	\$ 2.038.899,00	\$ 2.152.681,00	\$ 2.274.153,00	\$ 2.469.361,00	
DICIEMBRE	\$ 4.570.097,00	\$ 2.065.785,00	\$ -	\$ 2.206.454,00	\$ 903.684,00	

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800015023 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

De la tabla anterior se advierte la relación de importes mensuales cobrados por la C.F.E. por consumo de energía eléctrica de alumbrado público del periodo comprendido de enero de 2018 a agosto de 2023, precisando que las celdas que se encuentran en blanco, se debe al desfase de pagos por cuestiones administrativas o prorrateo de pagos en periodos previos o posteriores.

En lo que hace a la pregunta número cuatro consistente en:

4. Si tienen dudas respecto a los cobros que les hace la C.F.E., es decir, piensan o creen que les están cobrando de más, por favor contestar esta pregunta lo más claro posible, solo señalando:

- a) "Si creemos que nos cobra de más"
- b) "Estamos conformes con el cobro que nos hace la C.F.E"





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En respuesta la Dirección de Administración, respondió de manera concreta a como lo peticionó la persona solicitante **“Estamos conforme con el cobro que nos hace la C.F.E.”**

Por lo que hace a la pregunta número 3 planteada en la solicitud de información, consistente en:

3. Relación de los importes mensuales acreditados, por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público que recaudo durante el periodo de enero de 2018 a agosto de 2023.

La Dirección de Finanzas atendió lo solicitado mediante oficio DF/845/2023, de once de octubre del presente año, al que anexó tabla en formato Excel que contiene la relación de importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de alumbrado público durante el periodo solicitado.

ANEXO UNICO DEL OFICIO NÚMERO DF/845/2023 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO 2021 - 2024 DIRECCIÓN DE FINANZAS



RELACION DE IMPORTES DE CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO PAGADOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MES	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ENERO	\$ 1,612,662.00	\$ 2,132,552.00	\$ 2,200,922.00	\$ 4,284,771.00	\$ 2,294,714.00	\$ 3,722,970.00
FEBRERO	\$ 2,760,392.00	\$ 1,992,992.00	\$ 2,250,919.00	\$ 1,939,413.00	\$ 2,329,279.00	\$ 2,332,983.00
MARZO	\$ 1,415,740.00	\$ 1,920,847.00	\$ 2,120,024.00	\$ 2,201,437.00	\$ 2,366,832.95	\$ 2,118,483.00
ABRIL	\$ 1,493,449.00	\$ 2,359,253.00	\$ 2,879,359.00	\$ 2,090,927.00	\$ 2,354,169.00	\$ 2,366,947.00
MAYO	\$ 9,011.00	\$ 2,293,339.00	\$ 2,063,004.00	\$ 2,210,058.00	\$ 2,329,002.00	\$ 2,317,566.00
JUNIO	\$ 2,947,554.00	\$ -	\$ 2,397,094.00		\$ 2,462,618.00	\$ 2,429,624.00
JULIO	\$ 1,692,967.00	\$ 2,285,214.00	\$ 2,052,501.00	\$ 4,631,418.00	\$ 2,330,454.00	\$ 2,370,702.00
AGOSTO	\$ 2,118,355.00	\$ 2,217,962.00	\$ 2,102,119.00	\$ 2,266,627.00	\$ 2,609,731.00	\$ 2,506,688.00
SEPTIEMBRE	\$ 4,882,325.00	\$ 2,199,368.00	\$ 2,208,818.00	\$ 3,433,091.00	\$ 2,465,909.00	
OCTUBRE	\$ 2,312,747.00	\$ 102,102.00	\$ 1,945,142.00	\$ 2,100,168.00	\$ 2,394,090.00	
NOVIEMBRE	\$ -	\$ 2,038,899.00	\$ 2,152,681.00	\$ 2,274,153.00	\$ 2,469,361.00	
DICIEMBRE	\$ 4,570,097.00	\$ 2,065,785.00	\$ -	\$ 2,206,454.00	\$ 903,684.00	



Fuente: Elaboración propia, con información de pagos de alumbrado público, efectuados a la C.F.E., por parte de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco, en el periodo de enero de 2018 a agosto de 2023. Elaborado el 09/Octubre/2023 J.L.S.

Nota aclaratoria: Los meses en donde no hubo pago alguno es en razón de que en dicho periodo no se recibió Orden de Pago a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que en dicho periodo no se efectuó pago a dicha entidad.

Noviembre 2018: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de diciembre de 2018.

Junio 2019: Durante el año 2019 como resultado de algunas estrategias de programación presupuestal se prorratearon algunos pagos, tal como sucedió con el pago de energía eléctrica correspondiente al mes de junio de 2019.

Diciembre 2020: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de enero de 2021.

Junio 2021: El monto que corresponde al pago de energía eléctrica por alumbrado público correspondiente a este mes fue pagado en el mes de julio de 2021.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De la tabla se advierte, que los meses en los que no hubo pago fue en razón de que en dichos periodos no se recibió orden de pago a favor de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), por lo que, los periodos comprendidos en los meses de noviembre de 2018, junio de 2019, diciembre de 2020, y junio de 2021, fueron cubiertos en el mes siguiente.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.

- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática

Por todo lo expuesto, se trata de respuestas claras y sencillas que cumplen con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Quinto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Finanzas y Administración** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Sexto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante y agréguese la documentación generada en atención al folio de la solicitud de información.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

